

De: Contacto (contacto@presidencia.gov.co)

Enviado el: 25/03/2021 8:39:32 p. m.

Para: contactosiete@presidencia.gov.co

Asunto: RV: Comunicación de Víctimas de la liquidación de DMG a Secretario de Transparencia

**De:** Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 25 de marzo de 2021 2:37 a. m.

**Para:** Contacto <contacto@presidencia.gov.co>

**Asunto:** Comunicación de Víctimas de la liquidación de DMG a Secretario de Transparencia

Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2021

Doctora

**Beatriz Elena Londoño Patiño**

**Secretaria de Transparencia**

**Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**

E.S.D.

Respetada Señora Secretaria,

Me dirijo a Usted, de manera respetuosa, en mi condición de representante legal de la sociedad Víctimas de la Liquidación de DMG S.A.S., la cual fue creada con el único y exclusivo fin de que las víctimas de la captadora ilegal, por intermedio de apoderados judiciales, obtengan una reparación integral por las fallas administrativas y errores judiciales que cometió la Superintendencia de Sociedades, al dejar perder la suma de 28.000 millones de pesos perteneciente a la masa de bienes de la liquidación de DMG Grupo Holding S.A.

Después de más de 12 años desde que el Gobierno nacional expidió bajo facultades extraordinarias el decreto "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social*" generado por las captadoras ilegales, y a raíz del desarrollo del objeto social de la persona jurídica que represento, la liquidación de la captadora adquirió nuevamente visibilidad ante la opinión. Ha pasado más de una década sin que aún se vislumbre el final de la liquidación de DMG.

La publicidad de los pormenores del caso en comento, conllevó a que los abogados de las víctimas de otros casos de similar envergadura confluyéramos en un mismo lugar, y fue así como en foros de carácter académico compartimos información que nos permitió detectar un común denominador, en el sentido de que logramos detectar una serie de conductas sistemáticas en las que la Superintendencia de Sociedades ha abusado de su poder bajo el amparo de la ley 1116 de 2006, la cual dotó de facultades jurisdiccionales a funcionarios del poder ejecutivo y a particulares *escogidos a dedo*.

Bajo el entendido de que la Superintendencia de Sociedades es subordinada directa del Presidente de la República y que la dependencia a su cargo tiene como función asesorar y asistir al Presidente, al Vicepresidente y al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento en la formulación de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, considero de trascendental importancia exponerle a usted de manera sucinta, la problemática de la ley en cuestión a través de tres reflexiones de carácter jurídico, acompañadas de ejemplos reales de hechos que han sucedido al interior de un caso en el que más de 55.000 ciudadanos incautos víctimas de DMG, han visto vulnerados

de manera sistemática sus derechos fundamentales al debido proceso, a la correcta administración de justicia y a la propiedad privada, sin que nada ni nadie pueda impedirlo con el ordenamiento jurídico actual.

## **1. Violación del principio universal de la doble instancia y doble conformidad**

La Ley 1116 de 2006 estableció que los asuntos sometidos a su jurisdicción se tramitarán en única instancia, salvo algunas excepciones de providencias judiciales que podían ser apeladas, pero en términos generales, se trata de un proceso no susceptible de ser revisado por un ente de superior jerarquía judicial a la Superintendencia de Sociedades.

Es precisamente esa única instancia la que genera las arbitrariedades que ocurren en un proceso donde solo existe un juez, cual es el caso de la liquidación de DMG.

La Constitución Política establece en su artículo 31 que, por regla general los procesos deben tener doble instancia, salvo las excepciones que establezca la ley. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, predica que *"El derecho a recurrir un fallo ante un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía es una garantía primordial en el marco del debido proceso legal, cuya finalidad es evitar que se consolide una situación de injusticia"*. La posición interamericana busca *"evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona. El debido proceso legal carecería de eficacia sin el derecho a la defensa en juicio y la oportunidad de defenderse contra una sentencia mediante una revisión adecuada"*. (Proceso Caso 12.324)

## **2. Calidades de los servidores de la rama judicial versus calidades de los jueces de la Delegatura para procesos de insolvencia.**

El Estatuto de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) establece unos requisitos generales y adicionales muy estrictos, dependiendo la jerarquía del cargo, para el desempeño de los funcionarios de la rama judicial. La ley le dedica un capítulo extenso a la carrera judicial y a las calidades que deben tener los jueces, y establece procesos de selección muy rigurosos basados en la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial.

En contraste con lo anterior, los funcionarios que administran justicia en la Delegatura para procesos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, son equiparados por ley a los jueces del circuito, a pesar de que estos son "simples" funcionarios de la rama ejecutiva, de libre nombramiento y remoción y sin ningún tipo de preparación y formación judicial para el cargo.

Son múltiples los casos, y disponemos de pruebas a la vista, en los que las decisiones judiciales son tomadas incluso por asesores del Despacho del Superintendente. Adicionalmente, las funciones jurisdiccionales que por ley le corresponden al Superintendente, han sido delegadas por este al Superintendente Delegado para procesos de insolvencia, quien a su vez delega por lo general sus funciones a funcionarios con poca preparación y sin ninguna experiencia en la materia.

## **3. Méritocraciaversus "amigocracia"**

### **Calidades de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia.**

El decreto 2130 de 2015, *"Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, establece unos criterios muy exigentes para ser parte de la lista de elegibles de auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia.

De manera rigurosa el decreto le exige al aspirante un curso de formación académica en insolvencia e intervención, y un examen sobre la materia, a través del cual la Superintendencia de Sociedades evalúa periódicamente sus conocimientos en relación con el régimen empresarial de insolvencia e intervención y con los procesos adelantados

ante la Superintendencia de Sociedades y sus funciones. Una vez el candidato ha sido admitido para ingresar al listado de auxiliares elegibles, debe presentar y aprobar el examen al menos una vez cada dos años, so pena de ser retirado del listado.

Los aspirantes a ser inscritos en la lista de auxiliares de la justicia deben cumplir con varios requisitos relacionados con su experiencia profesional y dependiendo de las calidades del aspirante, será clasificado en un rango de tres categorías y de ello dependerá el tipo de sociedad a la cual podrá aspirar y su remuneración.

El mecanismo para la selección de los promotores, de los liquidadores y de los agentes interventores tiene su eje en un sistema de información mecanizado, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares que se encuentran inscritos en la lista. Este sistema suministra un listado conformado por los auxiliares mejor calificados y los aspirantes son elegidos por un Comité de Selección de Especialistas.

Ante un procedimiento tan complejo y riguroso, sin duda alguna, quienes son elegidos a través de este sistema, son profesionales idóneos para asumir cualquier reto en caso de salir escogidos como auxiliares de la justicia.

Hasta ahí todo muy bien, pero resulta que la misma ley contempla un mecanismo excepcional de selección del auxiliar, a través del cual, el Superintendente de Sociedades podrá de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el decreto, siempre y cuando la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico o que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

En contraste con lo anterior tenemos como dato relevante que, según datos arrojados por los sistemas de información de la Superintendencia de Sociedades y por una solicitud de información elevada por el suscrito y contestada por la entidad, el listado de auxiliares de la justicia está conformado por 285 profesionales de todas las áreas, todos elegidos después de pasar filtros muy rigurosos, y en contraste, los últimos Superintendentes de Sociedades, en uso de las facultades que les confiere el decreto 2130 de 2015, ha concentrado en 10 personas, todas *elegidas a dedo* y sin motivación alguna, y con una clara orientación política, los procesos de reorganización y de liquidación más cuantiosos, dentro de los cuales se encuentra la liquidación de DMG Grupo Holding, en cabeza de la señora María Mercedes Perry, quien a su vez ha fungido como auxiliar de la justicia en un número muy elevado de procesos, dentro y fuera de la Superintendencia de Sociedades, siendo el más relevante de todos el de la liquidación de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual liquidó en simultánea con otras liquidaciones, mientras que, a la mayoría de candidatos de la lista de elegibles nunca les ha correspondido atender ni un solo caso en calidad de auxiliares de la justicia a pesar de su formación académica y de su experiencia profesional.

Como lo anuncié anteriormente, paso a ilustrar con hechos concretos, validados por otras entidades del Estado, el caso concreto de la liquidación del DMG Grupo Holding en liquidación.

### **La liquidación de DMG Grupo Holding en cabeza de María Mercedes Perry.**

Diez años después de la intervención de DMG Grupo Holding S.A. por parte de la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Víctimas de la Liquidación de DMG se enteró de que la liquidadora María Mercedes Perry (elegida por el Superintendente sin proceso meritocrático) en uso de sus facultades como liquidadora, persiguió e incluyó de manera fraudulenta dentro de los activos de DMG en liquidación tres inmuebles propiedad de un tercero de buena fe, hasta que en septiembre de 2017 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá corrigió mediante la resolución No. 391 las anotaciones ilegales de extinción de dominio a favor de DMG, es decir, los inmuebles salieron de la masa de bienes de DMG en liquidación. La Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 23 de julio de 2018.

Diez años después de la intervención de DMG, la sociedad Víctimas de la liquidación de DMG se enteró de que la información suministrada por su liquidadora era falsa. La liquidadora de DMG Grupo Holding S.A informó a sus víctimas y a los acreedores a través de diferentes medios de comunicación que, el valor de los inmuebles superaba los 100.000

millones de pesos y que los mismos eran de propiedad de la sociedad intervenida, es decir, que con el producto de su venta se pagarían las acreencias.

Posteriormente, los Señores Luis Eduardo Gutiérrez Robayo y Juan Carlos Velencia Yepes pusieron en conocimiento de las autoridades judiciales que, el día 3 de junio de 2008 celebraron una promesa de compraventa en calidad de promitentes compradores de los tres inmuebles de propiedad de las sociedades Colbank S.A. e Inversiones López Piñeros Ltda. y otros, y que por ese concepto pagaron la suma de 23.000 millones de pesos. La compraventa nunca fue elevada a escritura pública, por lo cual, esos bienes nunca fueron de propiedad de DMG como erróneamente lo manifestó su liquidadora, engañando a sus acreedores, a sus víctimas y a la ciudadanía.

La liquidadora se negó a recibir la suma de dinero que ofrecieron retornar los promitentes vendedores de buena fe, bajo el falso argumento de que "los tres inmuebles ya hacían parte de los activos de la sociedad intervenida". De manera paralela y en contravía de lo anterior, requirió a los propietarios legítimos de los inmuebles para que se presentaran a suscribir escritura pública en virtud de lo estipulado en la promesa, lo cual, por obvias razones, nunca sucedió por tratarse de un exabrupto jurídico.

Por lo anterior, la sociedad DMG Grupo Holding S.A., en cabeza de la señora Perry fue condenada recientemente por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en fallo de primera instancia (dentro de un proceso de responsabilidad civil extracontractual) a pagar a los promitentes vendedores de buena fe, a título de indemnización de perjuicios, la suma de 10.000 millones de pesos, y 150 millones de pesos por agencias en derecho a favor de las demandantes, sumas que saldrán de los bolsillos de las víctimas de DMG.

También, con dineros que les corresponden a las víctimas, la liquidadora de DMG pagó servicios de vigilancia de los predios desde el año 2009, a razón de \$7.000.000 mensuales aproximadamente.

Adicionalmente, la liquidadora ha pagado honorarios de abogados con dineros de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación para diversos procesos judiciales en los que se "enfrascó" inútilmente con el único propósito de apropiarse de unos terrenos que jamás le pertenecieron a la sociedad intervenida.

María Mercedes Perry, liquidadora de DMG Grupo Holding S.A. fue denunciada penalmente junto con Ángela María Echeverry Ramírez, Superintendente Delegada para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades para el año 2012, por haber dictado el auto No. 400-001866 del 22 de febrero de 2012, por medio del cual *ordenó que se registrara el cambio de titularidad a favor de DMG, y a título de extinción de dominio de dos inmuebles denominados Nuevo San Antonio y Las Mercedes*. Esa denuncia penal la formuló la sociedad Colbank S.A, propietaria de los inmuebles y cursa actualmente en la Fiscalía 388 Seccional, con radicado No. 110016000049201306884.

Por su parte, la Superintendencia de Notariado y Registro compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que la liquidadora María Mercedes Perry sea investigada por los delitos de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal, según consta en la Resolución 007 de febrero de 2019.

Señora Secretaria, después de este relato espero haber despertado en usted inquietudes que conduzcan por un lado a dar el debate sobre la materia en el marco de una eventual reforma a la justicia, y por otro lado a advertir esta situación en todas las instancias de la rama ejecutiva y en los organismos de control sobre aquellos procesos que están cursando en contra de la Superintendencia de Sociedades relacionados con actos de abuso de poder cometidos por algunos de sus funcionarios y por los auxiliares de la justicia *nombrados a dedo*.

Cordialmente,

**Santiago Morales Sáenz**

CC 79867264

TP 116701

---

Principales medidas de bioseguridad:

- \* Lávese las manos frecuentemente.
- \* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- \* Practique el distanciamiento físico.
- \* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [soportes@presidencia.gov.co](mailto:soportes@presidencia.gov.co).